

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bogotá D.C., junio 9 de 2022

Señora

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario promovido por EVELIO SEGUNDO
GEORGE ANGULO contra la sociedad COBRE TIRE
INTERNATIONAL EN LIQUIDACIÓN y contra la sociedad
DRUMMOND LTDA. COLOMBIA S.A. Rad. 2015-0133.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.431 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 144412-D1 del Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor EVELIO SEGUNDO GEORGE ANGULO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 19.592.678 de Fundación, con domicilio en Santa Marta, con el debido respeto atiendo el requerimiento del despacho, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022.

1. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, a pesar de los esfuerzos realizados para obtener la dirección electrónica de la sociedad COBRE TIRE INTERNATIONAL, desconozco dicha dirección por lo que no puedo informar la forma como la obtuve porque no la obtuve y mucho menos puedo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

la persona por notificar. En consecuencia, para mí es imposible notificar por mensaje de datos a la sociedad COBRE TIRE INTERNATIONAL.

2. Aprovecho la oportunidad no solo para informar que desconozco la dirección electrónica de COBRE TIRE INTERNATIONAL, sino también para manifestar mi inconformidad sobre la ritualidad excesiva en la que incurre el Juzgado al exigirme el cumplimiento de requisitos que no están previstos en la Ley, para poder notificar a una de las demandadas.

Tanto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como el artículo 291 del Código General del Proceso no exigen que la notificación por mensaje de datos se produzca por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. A pesar de que la Ley se presume conocida, con todo respeto me veo forzado a transcribirla para dar claridad a mi argumento:

- Decreto 806 de 2020, artículo 8: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*

...

[La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación].

*Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...***”.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

El inciso entre corchetes fue declarada exequible condicionadamente, “... en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, pero en ningún momento se exige que la notificación se efectúe a través de empresa de correos autorizada por MINTIC, por lo que se puede llevar a cabo a través del correo del secretario del juzgado, a través del correo del interesado o, alternativa y no obligatoriamente, mediante la opción que impone el Juzgado, incluso por whatsapp, siempre y cuando, en cualquiera de las opciones, el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que no necesariamente corresponde a confirmación de lectura.

- Artículo 291 del Código General del Proceso (parte final del inciso tercero): “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse **por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico**. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Tampoco se observa el rito excesivo que impone el Juzgado.

3. La única dirección de COBRE TIRE, conocida por el suscrito apoderado y mi cliente, es 535 Marriot Dr., Nashville TN 37214 Estado Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, la cual se encuentra probada en el expediente y reiterada al Juzgado, por lo que me remitió una citación para diligencia de notificación personal el 6 de marzo de 2019, la cual no se pudo llevar a cabo porque ninguna empresa de servicio postal en Colombia presta tal servicio, por mandato del Código General del Proceso.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

4. El trámite correcto para efectuar la notificación a una persona jurídica con domicilio en el exterior es el previsto en el artículo 41 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez, no al litigante:

*“Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, **el juez**, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:*

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.

2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.

Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza”.

Por lo que comedidamente **solicito** al juzgado se sirva proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Código General del Proceso, para la notificación de la sociedad COBRE TIRE, en Estados Unidos de Norteamérica. Quedo atento a colaborar con la administración de justicia con el trámite que corresponda, como manda el numeral 4 del artículo 95 de la Constitución Política.

5. También solicito al despacho, se sirva oficiar a las siguientes entidades determinadas y a cualquier entidad pública o privada que cuenten con bases

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

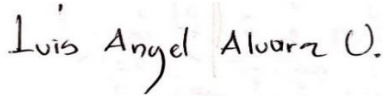
Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

de datos, para que suministren la información que sirva para localizar al demandado, tales como direcciones y correos electrónicos:

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en la carrera 8 N° 6 C – 38 Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- La sociedad DRUMMOND LTD. COLOMBIA S.A. recibe notificaciones en la calle 72 N° 10 – 07 oficina 1302 en la ciudad de Bogotá D.C. E-mail correo@drummondLtd.com

Aclaro, para localizar a COBRE TIRE INTERNATIONAL en Estados Unidos de Norteamérica, porque en Colombia ya no tiene sede.

Atentamente,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
CC N° 12.435431 de Valledupar
TP N° 144412-D1 del C.S. de la J.

CARTA ROGATORIA

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS <alvarezvanegasabogados@gmail.com>

Jue 09/06/2022 13:50

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana

<j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maida_munoz@hotmail.com

<maida_munoz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

EvelioGeorge.SolicitudCartaRogatoria.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto PDF

Agradezco la atención prestada

--

Apreciados clientes, amigos, colegas, familiares y comunidad en general.

En aras de prestar un mejor servicio, a partir de la fecha, mis asuntos personales y lo relacionado con mi actividad docente serán atendidos en mi correo personal luisangel82alvarezv@gmail.com; los asuntos relacionados con asesoría y representación jurídica y en general con mi ejercicio profesional como abogado litigante, serán atendidos en el correo de mi firma de abogados alvarezvanegasabogados@gmail.com

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez Vanegas
Representante Legal ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS
Carrera 7 N° 12 B - 63 oficina 504 Edificio San Pablo
Teléfonos: 3157390307 - 3007779819 - (031)3375726
Bogotá D.C.